PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18.
RESOLUCIÓN: 0070/2019.
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Fecha de Clasificación: 23-IV-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 28 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110 FRACCIÓN VIII y IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: __
Subdelegado Jurídico._____
Fecha de desclasificación:_____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 abierto a nombre de la persona moral al citado rubro; se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18, la cual fue dirigida a . SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO ' (. S. DE R.L. DE C.V., a través de su Apoderado Legal o Representante Legal o Promovente o Encargado o posible responsable de las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el " ", ubicado en la Calle Norte, con Calle entre Avenida y Zona Federal Marítimo Terrestre, Manzana , Lotes y y Manzana Lotes y adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0148/2018, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO otorgándole un término de quince días hábiles, para que presente las pruebas que estimara pertinentes y realice los argumentos convenientes, el cual fue notificado el día seis de marzo del año dos mil diecinueve.

IV.- El acuerdo de alegatos por medio del cual se puso a disposición de la persona inspeccionada, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formulara por escrito sus **ALEGATOS,** el

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

cual fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

V.-El escrito recibido en fecha once de abril del año dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, suscrito por el C. , en su carácter de autorizado del C. quien representa como Apoderado Legal a la persona moral denominada BANCA . SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERC DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO , mediante el cual manifiesta que renuncia expresamente para hacer uso de los tres días hábiles que se le otorgaron en el acuerdo de alegatos y que se continúe con lo subsecuente para la resolución definitiva, así mismo no anexa documentación alguna.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículo28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 párrafo primero, incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 de fecha treinta de octubre del año

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el proyecto que se desarrollan en el ' , ubicado en la Calle con Calle , entre Avenida y Zona Federal Marítimo Terrestre, Manzana Lotes y y Manzana Lotes y adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, se constató que no se contaba con la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por Autoridad Federal Normativa Competente, para realizar construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el ', que se llevó a cabo dentro de un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero, mismas construcciones, obras, trabajos y actividades que consistente en: **a).- Se desprende de la habitación 4 lo siguiente:** *.-Una plataforma de concreto de forma irregular la cual se localiza en la parte frontal y lateral norte de la habitación, sobre el cual se localiza una estructura de madera dura de la región y techo de zacate la cual cuenta con una superficie de 9.9615 m^2, que es una palapa de descanso; *.- Dentro de la plataforma se encuentra una superficie de 4.3256 m^2 que conforma un área del jacuzzi; **b).- Y de manera adicional se aprovechan las siguientes superficies dentro de los polígonos inspeccionados, no contempladas en el oficio en comento:** *.- Polígono 1 una superficie de 24.2383 m2; que corresponde a los costales rellenos de arena; *.- Polígono 2 se constató una superficie de 147.8936 m2 en la cual se encuentran colocados los escombros, materiales, equipo y las excavaciones realizadas del sustrato arenoso para la colocación de los pilotes mecánicos y las actividades de construcción que se realiza en el sitio y una superficie de 17.5081 m2 de costales rellenos de arena, los cuales se encuentran colocados colindantes a lo largo de las construcciones y obras que se encuentran en proceso constructivo del deck o porche, lo cual suma un total por la dos superficies en 165.4017 m2; Lo cual se advirtió durante la visita de inspección de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y que se circunstanció en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18; incurriendo en los supuestos de infracción a lo dispuesto en los artículos 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin que presente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, dicha autorización, razón por la cual se instauró el procedimiento que se resuelve.

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERC DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISC con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, resulta procedente realizar el análisis y valoración de la documentación admitida en el presente procedimiento administrativo las cuales consisten en: **1.-** Copia cotejado con original de la escritura pública número de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, pasado ante la Fe del Lic. titular de la notaria publica número así mismo protocoliza una revocación de poderes al C. y se le otorga Poder Especial a los CC. y para actuar en nombre y representación de la persona moral; **2.-** Copia simple cotejado con original de la escritura pública, pasado ante la Fe del Lic. titular de la notaria publica número mediante el cual protocoliza que quedo debidamente acreditada la Legal existencia de BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO las distintas reformas a su escritura pública constitutiva y la correcta designación con las facultades necesarias de la persona que se le otorga poder; **3.-**Copia simple del oficio número DGIDUMAyCC/DDU/SOAyC/0015/2018 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Playa del Carmen, mediante el cual se le autoriza la Reconstrucción de la habitación número y terraza con Deck área aproximada de trabajo de 30.00 mts. Para Uso Hotelero, a favor de S. DE C.L. DE C.V.; **4.**- Copia simple del oficio número 04/SGA/1246/18 -03512 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se le autoriza el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO .; **5.**- Un CD en donde se adjunta diversas documentales; **6.-** Copia simple del plano informativo topográfico y geodesia de la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO **7.-** Copia simple del oficio número DGIDUMAyCC/DDU/SOAyC/0015/2018 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Solidaridad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a favor de **8.-** Copia simple del oficio número DGIDUMAyCC/DDU/SOAyC/0009/2018 de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Solidaridad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a favor de **9.-** Copia simple del oficio número DGIDUMAyCC/DDU/SOAyC/0016/2018 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Solidaridad a través de la Dirección de Desarrollo

Urbano a favor de ; **10.-** Copia simple del oficio número DGIDUMAyCC/DDU/SOAyC/0123/2018 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Solidaridad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a favor de .; **11.-** Copia simple del oficio número DGIDUMAyCC/DDU/SOAyC/0125/2018 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Solidaridad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a favor de .: **12.-** Copia simple del oficio número DGIDUMAyCC/DDU/SOAyC/0124/2018 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho, expedido por el H. Ayuntamiento de Solidaridad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a favor de **13.-**Dictamen en materia de Ingeniería Civil y Topográfico del acta de visita número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18, realizado por el Ing. , actuando en su carácter de especialista de Ingeniería Civil y Topográfico, a solicitud del C. en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO " **14.-** Copia simple de la Cedula Profesional número expedido por la Secretaria de Educación Pública a favor de mismas documentales públicas y privadas que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles; acreditándose con los numerales **1 y 2**, la personalidad con la que comparece el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO ' así como el interés jurídico de la persona moral inspeccionada en el procedimiento administrativo; con la documental señalada en el numeral **3** solo se demuestra que realizo su trámite ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Solidaridad, Playa del Carmen, mediante el cual se le autoriza la Reconstrucción de la habitación número 08 y terraza con Deck área aproximada de trabajo de 30.00 mts. Para Uso Hotelero, a favor de S. DE C.L. DE C.V.; con la documental señalada en el numeral **4** acredita que cuenta con el oficio número 04/SGA/1246/18 -03512 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se le autoriza el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO ' sin embargo del análisis a esta documental es de advertirse que resulta ser insuficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección que nos ocupa, toda vez que del mismo oficio no se desprende que se encuentre contemplado de la habitación 4 lo siguiente: *.- Una plataforma de concreto de forma irregular la cual se localiza en la parte frontal y lateral norte

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

de la habitación, sobre el cual se localiza una estructura de madera dura de la región y techo de zacate la cual cuenta con una superficie de 9.9615 m2, que es una palapa de descanso; *.- Dentro de la plataforma se encuentra una superficie de 4.3256 m2 que conforma un área del jacuzzi, así como también no viene contemplado en el oficio señalado con anterioridad en su apartado IV de reporte técnico de las acciones de reconstrucción de villas 4, 5 y 8, a lo que refiere un Polígono 1 con una superficie de 24.2383 m2; que corresponde a los costales rellenos de arena y el Polígono 2 se constató una superficie de 147.8936 m2 en la cual se encuentran colocados los escombros, materiales, equipo y las excavaciones realizadas del sustrato arenoso para la colocación de los pilotes mecánicos y del mismo en una superficie de 17.5081 m2 de costales rellenos de arena, lo cual suma un total por la dos superficies en 165.4017 m2; por lo que se corrobora que no resulta ser insuficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en la visita de inspección; ahora bien por lo que respecta con la documentación señalada en el numeral **5** del cual consiste en el contenido que obra en un CD, esta Autoridad en uso de su arbitrio no les otorga valor probatorio alguno a dichos medios de prueba por la facilidad con que puede alterarse, modificarse o falsificar la información contenida en el CD (imágenes, información de coordenadas, ubicación del sitio, permisos de reconstrucción, sustento técnico, etc.); con lo que respecta a las documentaciones señaladas en los numerales **6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12** que cuenta con diversos trámites y permisos que realizo en el H. Ayuntamiento de Solidaridad a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a favor de Hotel sin que acreditara contar con alguna autorización en materia de Impacto ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente; Por último, en cuanto a las documentales señaladas en los numerales **13 y 14** es de hacerle del conocimiento que en el acuerdo segundo del acuerdo de emplazamiento número 0148/2019 de fecha cinco de marzo del año dos mil diecinueve, se advirtió que el Dictamen en materia de Ingeniería Civil y Topografía elaborado por el C. Ing. con cedula profesional número 4456122, el cual fue elaborado con la finalidad de demostrar que las obras rehabilitadas autorizadas a la persona moral inspeccionada fueron realizadas de conformidad con las autorizaciones emitidas, al respecto, se le señalo que no hubo lugar **acordar favorablemente su petición, en virtud de que no es la prueba idónea y suficiente para acreditar los hechos controvertidos de la Litis en caso concreto, toda vez que se analizó que dicha probanza obtuvo como alcance probatorio el señalar solamente las diferencias de superficies que realizaron los inspectores federalas así como el equipo utilizado para dichas mediciones,** por lo que hay que recordar que la Litis de este procedimiento administrativo es por no acreditar ante esta Autoridad, contar con el documento en el que conste la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el ubicado en la Calle con Calle entre Avenida y Zona Federal Marítimo Terrestre, Manzana Lotes y y Manzana Lotes y adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por el C. en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO así como de su autorizado el C. en sus escritos de comparecencia de fechas trece de noviembre del año dos mil dieciocho y veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, los cuales se responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que consisten en lo siguiente:

> *"...en cuanto a que señala que: esta autoridad delegacional viola en perjuicio de su representada lo dispuesto por los articulo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 28,29,30,31 y en relación con los 171 y 172 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que el presente procedimiento de inspección deberá quedar sin efecto y ser declarado nuño, en virtud de que el acta de visita carece de un sustento jurídico adecuado y de los elementos probatorios necesarios para demostrar que las obras en comento en realidad tuvieran las supuestas irregularidades aludidas* ***(sic)...***"

> *"...Lo anterior, debido a que los inspectores que practicaron la visita de inspección no comprobaron en forma fehaciente que mi mandante en efecto haya llevado a cabo obras irregulares y no autorizadas en materia de Impacto Ambiental, lo que la deja en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica* ***(sic)...***"

En razón de lo anterior se advierte que las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tienen la facultad de emitir órdenes de inspección a efecto de dar cumplimiento y aplicación a la normatividad en materia de protección y defensa del ambiente; de substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia e imponer sanciones por infracciones a la legislación en las materias competencia de esta Procuraduría, de donde se colige que la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se encuentra debidamente fundada y motivada respecto de la competencia territorial de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, pues en ella se señalaron los fundamentos jurídicos que otorgan a dicha autoridad existencia jurídica y competencia para emitir el acto administrativo de referencia, por ende esta autoridad fundó y motivó debidamente su competencia tanto material como territorial,

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

cumpliendo así con lo establecido en el artículo 16 constitucional, precepto que exige la existencia de una norma jurídica que faculte a la autoridad para realizar el acto (competencia) y la cita de hechos y preceptos de derecho que lo rigen (fundamentación y motivación) que otorguen facultades a la autoridad para actuar; y en el caso que nos ocupa, esta autoridad citó los preceptos legales que le otorgan competencia para emitir la orden de inspección, por lo que resultan intranscendente para resolver el fondo del asunto advirtiéndose por el contrario la intención de eximirse de la responsabilidad en la que se incurrió tratando de justificar su proceder.

Lo anterior es así, toda vez que la autoridad demandada cumplió con lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia numero I.2o.A. J/6, Novena Época, Materia Administrativa, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de 1995, página 338 y que es del tenor siguiente:

> ***COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA.-*** *Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
>
> *Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.*
>
> *Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 77, mayo de 1994, página 12, tesis por contradicción P./J. 10/94 de rubro "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD." Ejecutoria:

1.- Registro No. 3316
Asunto: AMPARO DIRECTO 1102/95.
Promovente: SOFIA ADELA GUADARRAMA ZAMORA.
Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; II, Noviembre de 1995; Pág. 339;

En ese sentido resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número I. 1o. A. J/21, Octava Época, Materia Común, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 60, diciembre de 1992, página 39 y que a la letra reza:

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. FUNDAMENTACIÓN DE LA.- *El artículo 16 de la Constitución Federal de la República textualmente establece: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". De la anterior transcripción se llega al conocimiento de que dicho precepto exige la fundamentación y motivación exclusivamente para la causa legal del procedimiento, es decir, a invocar los preceptos correspondientes que sirven de apoyo al acto que se emite, así como las razones de hecho que hacen que el gobernado se encuentre en la hipótesis normativa que se señaló, mas no exige la fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, pues tan solo requiere que ésta efectivamente sea competente, situación distinta a fundamentos de las facultades que le fueron conferidas por la ley. En tales condiciones, basta que la autoridad emisora del acto sea competente y que esa competencia se encuentre prevista en*

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

disposiciones legales o reglamentarias que fueron debidamente publicadas para que se satisfagan los requisitos exigidos por el artículo 16 constitucional en ese aspecto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1271/90. Rosas Internacionales, S. A. 24 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Ricardo Ojeda Bohórquez.

Amparo directo 291/92. Ruben Tovar Anguiano. 4 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Amparo en revisión 2881/91. Urmen Consultores, S. A. de C. V. 7 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Carlos Ruiz Constantino.

Revisión fiscal 571/92. Turisnáutica, S. A. 5 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Hugo Guzmán López.
Amparo directo 1141/92. Central de Tornillos, S. A. 12 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

A mayor abundamiento, valga citar por analogía la Tesis de Jurisprudencia No. I.1o.C. J/1, de la Novena Época, pronunciada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, enero de 1996, página 134 y que es del tenor siguiente:

FUNDAMENTACIÓN. GARANTÍA DE. SE CUMPLE AUN CUANDO LA AUTORIDAD OMITA CITAR LOS PRECEPTOS QUE APOYAN SU DECISIÓN. *Si bien el artículo 16 de la Constitución General de la República consagra las garantías de fundamentación y motivación y, por ende, toda resolución debe respetarlas; en materia civil, si los razonamientos hechos en la parte considerativa son jurídicos y resuelven con acierto la controversia, aunque la autoridad omita citar expresamente los preceptos de la ley en que apoya su decisión, si del estudio que se haga se advierte que es jurídicamente correcta, porque sus razonamientos son legales y conducentes para la resolución del caso, debe considerarse debidamente fundada, aunque sea en forma implícita, pues se resuelve conforme a la petición en los agravios, por lo que no puede existir duda respecto de los preceptos supuestamente transgredidos, cuando es el propio promovente quien plantea los supuestos a resolver, por lo que aun cuando no hayan sido explícitamente citados, debe estimarse que sí fueron cabalmente respetados y, en consecuencia, la resolución intrínsecamente fundada.*

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 332/95. Javier Sánchez García. 13 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Pons Liceaga. Secretario: Esteban Alvarez Troncoso.

Amparo directo 379/95. Kioto, S.A. 27 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luz María Perdomo Juvera. Secretaria: María Elena Vargas Bravo.

Amparo directo 672/95. Horacio Montero Sifuentes. 7 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Wilfrido Castañón León. Secretaria: Xóchitl Yolanda Burguete López.

Amparo directo 695/95. Joel Arellanes Pérez. 14 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Wilfrido Castañón León. Secretario: José Antonio Sánchez Castillo.

Amparo directo 667/95. Training Corp., S.A. de C.V. 17 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Luz María Perdomo.

Ahora bien, por lo que respecta a los argumentos vertidos por los comparecientes de la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "LAS , en el que señala lo siguiente:

"...a).- La Exención de AIA claramente establece que los trabajos materia de dicha exención consistirían en el reforzamiento de la cimentación por medio de sistema de pilotes, así como la reconstrucción de las villas dañadas (entre ellas la Habitación 4), por medio de trabajos de albañilería, acabados, RECONSTRUCCIÓN DE PALAPAS, TERRAZA Y ASOLEADERO...*(sic)*

Esta exención fue emitida con base en las superficies, dimensiones obras claramente detalladas en el Plano TOP.07IH y que fue analizado por la SEMARNAT para la autorización en materia de impacto ambiental. Este plano incluye la terraza con palapa y deck con jacuzzi. Se adjunta dicho Plano al presente escrito...*(sic)*

b).- Los oficios con número DGIDUMAyCC/DDU/SOAYC/OO 16/2018 del 26 de enero de 2018 (Anexo 3), y DGIDUMAy CC/DDU/SOAyC/0125/2018 del 7 de septiembre de 2018 (Anexo 4), ambos emitidos por la Dirección General de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Cambio Climático del Ayuntamiento de Solidaridad, amparan la autorización para llevar a cabo trabajos de "Demolición y Reconstrucción de la Habitación 4 (Jacuzzi y Muro de Contención), así como "Terraza con Deck" de la HABITACIÓN 4. ...*(sic)*

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN

> Es de trascendente relevancia destacar que los oficios y Plano de mérito se encuentran glosados al expediente tramitado ante la SEMARNAT y que derivó en la emisión de la Exención de AIA, el cual fue remitido a la PROFEPA-QROO por parte de la SEMARNAT mediante el oficio número 06/ORC/044/2019, recibido el 28 de enero de 2019 y que debió ser estudiado y valorado en su totalidad por parte de esta H. Delegación Federal al emitir el Acuerdo de Emplazamiento ...*(sic)*

Por lo que respecta a las manifestaciones que se señala con anterioridad, se precisa que contrario a sus argumentaciones esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, advierte que del análisis minucioso al oficio número 04/SGA/1246/18 -03512 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección ambiental y Recursos Naturales, mediante el cual se le autoriza el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO no se desprende en dicho oficio que se encuentre contemplado de la habitación 4 lo siguiente: *.-Una plataforma de concreto de forma irregular la cual se localiza en la parte frontal y lateral norte de la habitación, sobre el cual se localiza una estructura de madera dura de la región y techo de zacate la cual cuenta con una superficie de 9.9615 m2, que es una palapa de descanso; *.- Dentro de la plataforma se encuentra una superficie de 4.3256 m2 que conforma un área del jacuzzi, así como también no viene contemplado en el oficio señalado con anterioridad en su apartado IV de reporte técnico de las acciones de reconstrucción de villas 4, 5 y 8, a lo que refiere un Polígono 1 con una superficie de 24.2383 m2; que corresponde a los costales rellenos de arena y el Polígono 2 se constató una superficie de 147.8936 m2 en la cual se encuentran colocados los escombros, materiales, equipo y las excavaciones realizadas del sustrato arenoso para la colocación de los pilotes mecánicos y del mismo en una superficie de 17.5081 m2 de costales rellenos de arena, lo cual suma un total por la dos superficies en 165.4017 m2; aunado a lo anterior, se ordeno **para efectos de mejor proveer** se giró atento oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de que en auxilio y colaboración de las labores de esta dependencia se sirviera remitir copia certificada del expediente o constancias administrativas que anteceden y originaron la emisión del oficio 04/SGA/1246/18 03512 de fecha diecinueve de julio de dos mil dieciocho, para esclarecer el alcance probatorio de dicho oficio, asimismo, en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, se recibió el oficio número 06/ORC/044/2019 ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por la Biol. Araceli Gómez Herrera en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remite copia certificada de toda la constancia administrativa con relación al aviso de no requerimiento de autorización en materia de Impacto Ambiental misma que derivado del análisis minucioso a las constancias de las copias en comento, no se advirtió de igual

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

manera tanto en sus escritos de solicitud (reportes técnicos) y en todas la constancias del mismo las obras y actividades precisadas en el considerando IV del presente resolutivo en cuestión, así como los costales rellenos de arena que se encuentran en el área visitada, por lo cual carece de sustento jurídico lo señalado por los comparecientes en el sentido de lo que manifiestan.

IV.- En virtud de que con las manifestaciones y documentaciones que obra en autos la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "LAS , no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputan; esta Autoridad determina que se incurrió en lo siguiente:

1.-Infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de no acreditar ante esta Autoridad, contar con el documento en el que conste la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el ', ubicado en la Calle , con Calle entre Avenida y Zona Federal Marítimo Terrestre, Manzana Lotes y y Manzana Lotes y adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que se llevó a cabo dentro de un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero, mismas construcciones, obras, trabajos y actividades que consistente en:

a).- Se desprende de la habitación 4 lo siguiente:

***.-**Una plataforma de concreto de forma irregular la cual se localiza en la parte frontal y lateral norte de la habitación, sobre el cual se localiza una estructura de madera dura de la región y techo de zacate la cual cuenta con una superficie de 9.9615 m^2, que es una palapa de descanso.

***.-** Dentro de la plataforma se encuentra una superficie de 4.3256 m^2 que conforma un área del jacuzzi.

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

b).- Y de manera adicional se aprovechan las siguientes superficies dentro de los polígonos inspeccionados, no contempladas en el oficio en comento:

*.- Polígono 1 una superficie de 24.2383 m2; que corresponde a los costales rellenos de arena.

*.- Polígono 2 se constató una superficie de 147.8936 m2 en la cual se encuentran colocados los escombros, materiales, equipo y las excavaciones realizadas del sustrato arenoso para la colocación de los pilotes mecánicos y las actividades de construcción que se realiza en el sitio y una superficie de 17.5081 m2 de costales rellenos de arena, los cuales se encuentran colocados colindantes a lo largo de las construcciones y obras que se encuentran en proceso constructivo del deck o porche, lo cual suma un total por la dos superficies en 165.4017 m2.

Lo cual se advirtió durante la visita de inspección de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y que se circunstanció en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18.

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERC DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO violaciones a la normativa ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer una o más de las sanciones contempladas en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción administrativa, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, se advirtieron construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el ' ', ubicado en la Calle con Calle

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

Albatros, entre Avenida y Zona Federal Marítimo Terrestre, Manzana Lotes y y Manzana Lotes y , adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que se llevó a cabo dentro de un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero, así como las demás obras y actividades precisadas en el considerando IV del presente resolutivo en cuestión, las cuales se llevaron a cabo sin contar previamente de la autorización Federal en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que así ha quedado demostrado con la substanciación del procedimiento que se resuelve.

Asimismo al haberse realizado las obras y actividades descritas dentro o sobre del ecosistema antes señalado, sin haber sido sometidas a la evaluación de impacto ambiental que pudieran ocasionar las mismas, se está contribuyendo a la destrucción de dichos ecosistemas, ya que la eliminación de vegetación crea fragmentación de hábitat de los sitios, la pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos, al disminuir el hábitat, se ve afectada su distribución del hábitat restante por una falta de continuidad. Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Lo anterior es uno de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar para las obras y actividades que implican la afectación de un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero, debe sujetarse a una autorización, que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En el presente caso es de señalar que existe ***negligencia*** por parte de los inspeccionados, ya que debieron someter las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el ' ", ubicado en la Calle Norte, con Calle entre Avenida y Zona Federal Marítimo Terrestre, Manzana , Lotes y / Manzana Lotes y , adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que se llevó a cabo dentro de un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero, así como las demás obras y actividades precisadas en el considerando IV del presente resolutivo en cuestión, sin embargo omitieron realizarlo pero esto no los exime de la responsabilidad en la que incurrieron, puesto que se encuentran obligados a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realizo, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de erogaciones por los trámites para obtener la autorización o exención en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como para los tramites diversos emanados de la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, siendo que todo ello implica la utilización de recursos económicos y humanos especializados o profesionales mismo que omitió proporcionar para contar con dicha autorización, por último es de recalcar que la Secretaría determinaría si las actividades realizadas por el inspeccionado, causaría un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendía realizar para que la Secretaría determinará si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

D).-EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: Por lo que hace a las condiciones económicas, de la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO , DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO ' se desprende que esta autoridad considera que las condiciones económicas del primer infractor no son precarias e insuficientes sino por el contrario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta mediante el análisis y valoración de la documentación que obran en el presente procedimiento administrativo, se destaca lo siguiente: la escritura pública, pasado ante la Fe del Lic. , titular de la notaria publica número 151, mediante el cual protocoliza que quedo debidamente acreditada la Legal existencia de BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO las distintas reformas a su escritura pública constitutiva y la correcta designación con las facultades necesarias de la persona que se le otorga poder, asimismo, se advierte en la misma documental que se acordó aumentar el capital de la institución por la cantidad de **$ 000.00 (SON: DE PESOS 00/100 M.N.)** para quedar fijado en la suma total de **$ 000.00 (SON: DOS Y MIL PESOS 00/100 M.N.),** constituyendo un hecho notorio de que la persona moral inspeccionada cuenta con recursos económicos suficientes que le permiten llevar a cabo las obras y construcciones ya descritas, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 y el 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado ambos las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pagos de una sanción, esta Autoridad determina que las mismas son ***óptimas y suficientes*** para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se han hecho acreedores con motivo de la infracción

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA. Esta autoridad de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO por lo que se concluye que no es reincidente.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponerse y se impone sanción administrativa a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO , DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO ' NÚMERO , consistente en:

1.- Multa por la cantidad de **$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de $84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.), Por infringir a lo establecido en el artículo 28 fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 Incisos Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de no acreditar ante esta Autoridad, contar con el documento en el que conste la autorización o exención en materia de Impacto Ambiental emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, para las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el " ', ubicado en la Calle con Calle , entre Avenida y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

Manzana Lotes y y Manzana Lotes y , adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Area Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, que se llevó a cabo dentro de un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero, mismas construcciones, obras, trabajos y actividades que consistente en:

a).- Se desprende de la habitación 4 lo siguiente:

***.-**Una plataforma de concreto de forma irregular la cual se localiza en la parte frontal y lateral norte de la habitación, sobre el cual se localiza una estructura de madera dura de la región y techo de zacate la cual cuenta con una superficie de 9.9615 m^2, que es una palapa de descanso.

***.-** Dentro de la plataforma se encuentra una superficie de 4.3256 m^2 que conforma un área del jacuzzi.

b).- Y de manera adicional se aprovechan las siguientes superficies dentro de los polígonos inspeccionados, no contempladas en el oficio en comento:

***.-** Polígono 1 una superficie de 24.2383 m2; que corresponde a los costales rellenos de arena.

***.-** Polígono 2 se constató una superficie de 147.8936 m2 en la cual se encuentran colocados los escombros, materiales, equipo y las excavaciones realizadas del sustrato arenoso para la colocación de los pilotes mecánicos y las actividades de construcción que se realiza en el sitio y una superficie de 17.5081 m2 de costales rellenos de arena, los cuales se encuentran colocados colindantes a lo largo de las construcciones y obras que se encuentran en proceso constructivo del deck o porche, lo cual suma un total por la dos superficies en 165.4017 m2.

Lo cual se advirtió durante la visita de inspección de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, y que se circunstanció en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18.

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

> ***MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO****. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.*

VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA PARCIAL TEMPORAL,** de las construcciones, obras, trabajos y actividades que se desarrollan en el , ubicado en la Calle con Calle entre Avenida y Manzana , Lotes y y Manzana Lotes y adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier actividad u obra adicional o distinta a las circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, con ubicación en el " , ubicado en la Calle , con Calle , entre Avenida Manzana , Lotes y y Manzana Lotes y adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, y a las señaladas en el oficio número 04/SGA/1246/18 -03512 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección ambiental y Recursos Naturales. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

DOS.- Deberá someter al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las obras, construcciones, instalaciones y actividades no contempladas en el oficio número 04/SGA/1246/18 -03512 de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subdelegación de Gestiones para la Protección ambiental y Recursos Naturales y circunstanciadas en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, con ubicación en el ' ', ubicado en la Calle , con Calle , entre Avenida y Manzana Lotes y y Manzana Lotes y adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, a fin de obtener la debida autorización o modificación del oficio citado en materia de impacto ambiental para la operación y permanencia de las mismas, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y artículo 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, **un término de 10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a afecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede **un plazo de 70 días hábiles** posteriores a la presentación de dicha manifestación o aviso correspondiente, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental correspondiente, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberán señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

TRES.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0170-18 de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, cuyas especificaciones se encuentran detalladas en el apartado de CONSIDERANDO III de la presente resolución, para lo cual se carecía de la autorización o modificación en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarlas.

Para llevar a cabo la restauración del sitio en el cual se llevaron a cabo las obras y actividades referidas, deberá presentar a esta Delegación, para su valoración y, en su caso, aprobación, **un Programa de Restauración Ecológica** que describa las acciones tendientes a la restauración de la superficie afectada. Dicho programa deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

a) Plano georreferenciado en proyección UTM, zona 16, Datum WGS84, de ubicación de los sitios predio en donde se llevará a cabo la restauración.
b) Descripción de las acciones para la demolición y el retiro de escombros de las obras construidas.
c) Descripción de las acciones para el transporte o traslado de los escombros hacia un sitio autorizado por la autoridad competente para su disposición final.
d) Descripción de las acciones tendientes a recuperar el sitio impactado para su reforestación, que fue modificado por las actividades que fueron llevadas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

a cabo sobre él, para reintegrarlos a sus condiciones originales y los cuales deberán establecerse como áreas de conservación.

e) Especies y número de ejemplares por especie a utilizar en las actividades de reforestación.

f) Procedencia legal de ejemplares a utilizar en las actividades de reforestación (viveros autorizados).

g) Acciones para garantizar una sobrevivencia mayor o igual al 80% de los ejemplares plantados en las acciones de reforestación.

h) Acciones de conservación y mantenimiento de los ejemplares plantados.

i) Calendarización de las actividades a desarrollar dentro del Programa de Restauración Ecológica.

j) Memoria Fotográfica.

La presente medida correctiva quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la inspeccionada obtenga su autorización o modificación de impacto ambiental para la operación de las obras, construcciones, e instalaciones, así como las que se pretenden desarrollar sobre la citada superficie afectada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental referido en el párrafo precedente, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada en la presente medida correctiva, en los términos establecidos en el mismo.

Plazo de cumplimiento: Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando IV de la presente Resolución Administrativa, se sanciona a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO ‘
consistente en: **$42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **500** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de $84.49 (SON: OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el **punto VII** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Impacto Ambiental y Zona Federal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, deberá comisionar al personal que se constituirá en el “HOTEL ”, ubicado en la Calle , con Calle entre Avenida y , Manzana Lotes y y Manzana , Lotes y adyacente a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Área Marina, en la Localidad de Playa del Carmen, en el Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO , DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO a través de su Representante Legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.-De igual forma se hace de su conocimiento a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERC a través de su Representante Legal, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 7 a través de su Representante Legal, que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

Paso1: Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite
Paso 2: Registrarse como usuario.
Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.
Paso 4: Seleccionar el incono de PROFEPA.
Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar "enter" en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Seleccionar la entidad en la que le sancionó.
Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 14: Realizar el pago, ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en la ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO ' a través de su Representante Legal, que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VIII** de la presente resolución administrativa.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral inspeccionada, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

OCTAVO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.

Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la persona moral denominada BANCA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "LAS NÚMERO a través de su Apoderado Legal el C. o a sus autorizados los CC.

, , , , , , y , en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. . Supermanzana , Manzana , Lote , Edificio , despacho C.P. Cancún, Benito Juárez, estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa del mismo para los efectos legales a que haya lugar lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JAVIER CASTRO JIMENEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE. ----------.

RAQ.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

MONTO DE LA SANCIÓN: $42,245.00 (SON: CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
Se ordenó 3 medidas correctivas.